Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2016-00313-00

Del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme se ordenó en audiencia anterior, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto, esto con el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2017-00869-00

1. No se tienen en cuenta las fotografías de la valla; véase que éstas deberán contener los datos exactos del proceso, incluso los que tienen que ver con el auto admisorio de la demanda, del cual se desprende que Cesar Augusto, Juan Carlos, Diego Fernando y Camilo Andrés Camargo Uribe son herederos determinados de María Trinidad Gabriela Uribe Plata, y no indeterminados como allí se indicó.

2. Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras indicó que la entidad responsable "*de realizar la administración de los predios urbano*" se encuentra en cabeza de la Alcaldía de este municipio y, por ende, ésta es quien se debe pronunciar al respecto de lo que se le ofició, por secretaría ofíciese a la entidad mencionada para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

No. Verbal Especial 25754-41-89-002-2017-00982-00

1. Sin lugar a tener en cuenta el trámite de notificación realizado a los demandados, téngase en cuenta que éste debe realizarse de forma separada a cada uno de los demandados, además que, el hecho que se haya dejada la notificación debajo de la puerta, no asegura que el destinatario vivía o resida en esa dirección, así como que se indicó de forma errada la clase de proceso y horario de atención, amén de que por tratarse de otro municipio donde ha de realizarse la notificación, el término para comparecer no son 5 sino 10 días en tratándose de notificación personal, motivo por el cual deberá adelantarla en debía forma, con el fin de no incurrir en futuras nulidad, ellos atendiendo los lineamientos contenidos en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras; en vista de lo allí informado, ofíciese a la Alcaldía del municipio con el fin de que haga un pronunciamiento acerca de lo manifestado por dicha entidad.

3. Incorpórese la respuesta suministrada por la Superintendencia de Notariado y registro, la anterior se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, así como lo informado en el numeral segundo de este auto.

4. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, por secretaría expedidase una certificación del estado actual del proceso, previo pago del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

137

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00234** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 130), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Sandra Milena Corredor Torres, al poder otorgado por la entidad demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl.136), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No **07** hoy **05 de marzo de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2019-00234-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que por error involuntario en el estado No. 7 de 4 de marzo pasado, pudimos observar que se introdujó que el proceso se encontraba terminado por pago, siendo ello incorrecto, por lo que la anotación debió ser que se aceptó renuncia y se reconoció personería.

Así las cosas, con el fin de que se notifique en debida forma, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el código general del proceso, éste será desanotado en el estado de mañana.

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

No.Pertenencia 25754-41-89-002-2018-00503-00

1. Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras indicó que la entidad responsable "*de realizar la administración de los predios urbano*" se encuentra en cabeza de la Alcaldía de este municipio y, por ende, ésta es quien se debe pronunciar al respecto de lo que se le ofició, por secretaría ofíciese a la entidad mencionada para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

No.Pertenencia 25754-41-89-002-2018-00847-00

1. Agréguese a los autos las fotografías de la valla, aportadas en debida forma al tenor de lo normado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta tanto se efectúe la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo previsto en la norma citada y la correspondiente inspección judicial al predio.

2. Incorpórese el certificado de nomenclatura y estratificación del predio objeto de usucapión.

3. De la contestación de la demanda efectuada por el acreedor hipotecario, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme al inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

4. Teniendo en cuenta que se registró en debida forma la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión, por secretaría procédase a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, al tenor de lo normado y en los términos del inciso final del numeral 7 del artículo 375, es decir, por un (1) mes.

5. Efectuado en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas dentro del presente asunto, esto en el periódico El Nuevo Siglo, por secretaría realícese la publicación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo estable el artículo 108 del código general del proceso.

6. La parte actora proceda a realizar la notificación de la parte demandada determinada, conforme se ordenó en auto anterior.

7. Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras indicó que la entidad responsable "*de realizar la administración de los predios urbano*" se encuentra en cabeza de la Alcaldía de este municipio y, por ende, ésta es quien se debe pronunciar al respecto de lo que se le ofició, por secretaría ofíciese a la entidad mencionada para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

No.Pertenencia 25754-41-89-002-2019-00393-00

1. Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras indicó que la entidad responsable "*de realizar la administración de los predios urbano*" se encuentra en cabeza de la Alcaldía de este municipio y, por ende, ésta es quien se debe pronunciar al respecto de lo que se le ofició, por secretaría ofíciese a la entidad mencionada para que proceda de conformidad.

2. Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

3. Téngase en cuenta que el término otorgado al acreedor hipotecario para que contestara la demanda y/o excepcionara feneció en silencio.

4. Permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia25754-41-89-002-2019-00486-00

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras indicó que la entidad responsable "*de realizar la administración de los predios urbano*" se encuentra en cabeza de la Alcaldía de este municipio, y por ende, ésta es quien se debe prununciar al respecto de lo que se le ofició, por secretaría ofíciese a la entidad mencionada para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2019-00712-00

1. Agréguense a los autos las constancias de radicación de los oficios, vistos de folio 44 a 50; así como, la respuesta emitida por el Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria de la Alcaldía del municipio y la costancia de pago emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. Incorpórese la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, la que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Se insta a la parte actora para que aclare la notificación realizada en la Emisora Radio Rumbo, pues no se logró verificar cuales fueron las providencias que se comunicaron en dicho medio masivo.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

No. Reivindicatorio 25754-41-89-002-2020-00194-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el certificado catastral del predio donde se indique su avalúo catastral para el año gravable 2020.

2. Como quiera que al tenor de lo normado en el artículo 946 del código civil, la acción reivindicatoria "*es la que tiene el dueño de una cosa singular*" aclare cual fue el modo por el que adquirió el bien objeto del presente asunto, como quiera que de la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria del predio 051-6961 se desprende una falsa tradición; de igual forma, deberá allegar certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, donde se verifiquen los titulares inscrito a las fecha, del derecho real de dominio.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

No. Verbal 25754-41-89-002-2020-00221-00

Como quiera que el juramento estimatorio indicado en la demanda, se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y la parte actora indicó que corresponde a $107’469.363,18, así como que, en el capitulo de cuantía del escrito genitor, indica el mismo valor, y de acuerdo con los derroteros establecidos en el numeral 1º del artículo 18 de la misma codificación, que establece los jueces municipales conocen en primera instancia “*de los procesos contenciosos de menor cuantía*”, como es el del presente proceso, superando los 40 S.M.L.M.V., y con el fin de no vulnerar el derecho de la doble instancia dentro de la contienda que se presenta, Juzgado DIPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por competencia dado el factor cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el presente proceso a reparto de los juzgados civiles municipales de esta localidad, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Déjense las constancias del caso, igualmente indicando que la demanda fue remitida por medio de mensaje de datos (PDF).

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00008** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación actualizada de crédito allegada por la parte actora (fl. 349), apórtese una nueva liquidación en la que se relacione de forma clara y discriminada mes por mes, la tasa de interés aplicada para los periodos en mora, toda vez que se pretende liquidar el crédito estableciendo una sola tasa, cuando es bien sabido que ésta es de carácter eminentemente variable, lo que resulta improcedente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00009** 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-107074**, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00028** 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-134853,** es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00131** 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-158672,** es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00133** 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el memorial que antecede (fl. 161), en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud vista a folio 160 de la encuadernación, por secretaría remítase a la parte actora copia de los autos proferidos el 27 de noviembre de noviembre de 2019, mediante los cuales se admitió la reforma de la demanda y se decretó el secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00328** 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-133275**, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00069** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00250** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 212), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Claudia C. Velásquez Convers, al poder otorgado por la entidad demandante.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00331** 00

Del avalúo comercial presentado por la parte actora sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-158744** (fls. 152 a 171), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00413** 00

En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del demandado William Ricardo Sierra Arévalo, a efectos de proceder con la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00489** 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que el Curador Ad-Litem designado dentro del presente asunto indica que los gastos de curaduría fueron consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, por secretaría verifíquese la existencia del título judicial correspondiente y, de ser el caso, realícese la entrega del mismo al togado designado.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00511** 00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado Haider Milton Montoya Cárdenas (fl. 26) y como quiera que las solicitudes allí contenidas ya fueron resueltas por este despacho judicial, estese el memorialista a lo dispuesto en auto de 1º de julio de 2020 (fl. 137 del cuaderno principal).

Se le insta al togado que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01130** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la ***Calle 4 E No. 32 B – 32 Interior 14 Apto 140 del Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo - P.H., de esta localidad***. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Limítese la medida a la suma de $5’029.400 pesos m/cte.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00186** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"El Libertador"* (fls. 30 a 50), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo.*

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00187** 00

Previo a tener en cuenta las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"El Libertador"* (fls. 43 y 44), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, aléguese copia cotejada del aviso remitido a la Diagonal 32 No. 42 – 33 Torre 7 Apto 103 Ciudad Verde, toda vez que en el expediente reposa copia de la certificación de entrega, más no de dicho documento.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00220** 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada y previo a decidir lo que en derecho corresponda, póngasele en conocimiento al ejecutante por el término de tres (3) días para que manifieste lo que considere pertinente, teniendo en cuenta que allí se informa el pago del saldo pendiente del dinero acordado entre las partes en audiencia de 7 de junio de 2019, aportando copia de la consignación de depósito judicial efectuado a órdenes de este despacho; por secretaría, realícese el informe de títulos correspondiente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00265** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"El Libertador"* (fls. 26 a 31), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora (fl. 25), el juzgado al tenor del artículo 293 *ibídem*, decreta el emplazamiento del demandado Edgar Augusto Urrego Cruz.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaría elabórese el oficio de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00285** 00

1. Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (fl. 9), por secretaría requiérase al pagador de Arona Equipos S.A., a efectos de que se sirva informar el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante auto de 21 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentran títulos judiciales pendientes de pago. Anéxese copia del oficio mediante el cual se comunicó citada la medida cautelar.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio.

2. En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Víctor Mario Pinilla Orjuela, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Limítese la medida a la suma de $19’016.686 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00310** 00

En atención a la solicitud vista a folio 210 de la encuadernación, se le informa a la parte actora que dentro del presente asunto aún no se ha fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, toda vez que el Fondo Nacional de Garantías no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, razón por la que mediante auto de 15 de octubre de 2019 se ordenó oficiar a dicha entidad a efectos de que informara el trámite dado a dicho requerimiento; sin embargo, a pesar de que el oficio se encuentra elaborado desde el 23 de octubre de 2019 (fl. 204), a la fecha no ha sido retirado por la parte interesada para su diligenciamiento, sin que dicha incuria pueda ser asumida por el juzgado, por lo que se le insta a dar cumplimiento a las cargas que le han sido impuestas.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00393** 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fls. 169 y 170), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora en representación de la sociedad GSC Outsourcing S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00539** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como también la solicitud elevada por la parte actora (fl. 34), el juzgado DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaría elabórese el oficio de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00610** 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-134628**, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00661** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00668** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 153), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Claudia C. Velásquez Convers, al poder otorgado por la entidad demandante.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00909** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00984** 00

En atención al escrito presentado por la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arenas (fl. 187), estese la memorialista a lo dispuesto en auto de 1º de julio de 2020 (fl. 186).

Se le insta a la togada que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01012** 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-151844**, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01013** 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos la constancia de pago allegada por la parte actora (fl. 229) respecto del trámite de corrección de la medida de embargo decretada dentro del presente asunto ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha; téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01122** 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-112688**, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01164** 00

Teniendo en cuenta que el escrito que reposa a folios 142 a 143 del presente cuaderno, no corresponde a este proceso, por secretaría desglósese el mismo y agréguese al proceso que corresponda, dejándose las constancias del caso e ingresándolo al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01175** 00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado de la parte actora (fl. 31) y como quiera que las solicitudes allí contenidas ya fueron resueltas por este despacho judicial, estese el memorialista a lo dispuesto en auto de 1º de julio de 2020 (fl. 30).

Se le insta al togado que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00019** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00020** 00

1. Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 0120 librado por la secretaría de este despacho el 7 de febrero de 2020 (fls. 12 a 20).

2. En atención a la solicitud vista a folio 21 de la encuadernación, estese el memorialista a lo dispuesto en auto del 13 de junio de 2019 (fl. 3).

Se le insta al togado que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Despacho comisorio No. 257544189002-**2019-00028** 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-77710,** es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00044** 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 151), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., al poder otorgado por la entidad demandante.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00102** 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-160070**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00153** 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la parte demandada a las personas que se relacionan en el escrito que antecede, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00187** 00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-203930, en el que se verifique el registro de la medida cautelar decretada por este despacho debidamente corregida, conforme a lo dispuesto en auto de 11 de septiembre de 2019 (fl. 124).

2. Niéguese la solicitud de requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha a fin de que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble embargado dentro del presente asunto; téngase en cuenta que el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el juez podrá "*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada*** (…)", aunado a que el numeral 10º del artículo 78 ibídem señala que las partes deben "*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*", de ahí que si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00189** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00210** 00

1. Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 0126 librado por la secretaría de este despacho el 7 de febrero de 2020 (fls. 10 a 19).

2. En atención a la solicitud vista a folio 20 de la encuadernación y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-99173** denunciado como de propiedad de los demandados José Ricardo Flórez Tique y María Alba Tapiero Otavo. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 *ibídem*.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00435** 00

1. Téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte actora a la persona relacionada en el escrito que obra a folio 46, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del C.G. del Proceso.

2. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como también la documental allegada por la parte actora (fls. 47 y 48), el juzgado DISPONE:

Vencido el término en silencio del emplazamiento de la demandada Alicia Figueroa Figueroa, el despacho, con fundamento en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, ordena por secretaría elaborar el oficio de que trata la norma antes citada en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00446** 00

En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del demandado José Orlando Torres, a efectos de proceder con la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00569** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-27750,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00569** 00

1. En atención al escrito que presentado por la parte actora y para todos los efectos legales, ténganse en cuenta las nuevas direcciones de notificación del demandado Julio Hernando Díaz Mesa, a efectos de proceder con la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Proceso.

2. Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"El Libertador"*, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, el juzgado al tenor del artículo 293 *ibídem*, decreta el emplazamiento del demandado Julio Hernando Díaz Mesa.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaría elabórese el oficio de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00584** 00

1. Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"El Libertador"* (fls. 95 a 104), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo.*

2. Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora que dan cuenta del diligenciamiento del oficio No. 1705 de 23 de octubre de 2019 (fls. 106 y 107); téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00606** 00

1. Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"Pronto Envíos"* (fls. 37 y 38), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo.*

2. En atención al escrito que obra a folio 54 y para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación electrónica del demandado Alexis Daniel Zarraga Benavides, a efectos de proceder con la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Proceso.

3. Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de mensajería *"Interpostal"* (fls. 40 a 45 y 47 a 52), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al demandado Alexis Daniel Zarraga Benavides.

Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a dichas notificaciones, por cuanto no cumplen los presupuestos establecidos en el último inciso del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, que "*el iniciador recepcione acuse de recibido*"; véase que aunque en los certificados de entrega expedidos por la empresa postal correspondiente se indica que obtuvo acuse de recibido, haciendo referencia a que fue "*leído*", lo cierto es que ello no puede tomarse como el cumplimiento del requisito establecido en la norma, pues en ninguna parte figura el mensaje del demandado en el que acuse recibido.

En consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación de los aquí demandados conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00606** 00

1. Para todos los efectos legales, agréguense a los autos las respuestas emitidas por las entidades financieras que anteceden, las que se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

2. En atención al escrito presentado por la parte actora (fl. 25 del presente cuaderno) y previo a requerir a las entidades bancarias que aún no han dado respuesta al oficio No. 1876 de 14 de noviembre de 2019 (fl. 4), acredite la memorialista el diligenciamiento del mencionado oficio ante las entidades financieras cuya respuesta echa en falta, toda vez que dicho documento fue retirado desde el 2 de diciembre de esa misma anualidad.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00719** 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-64025** (fls. 83 a 85), el que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada por este despacho sobre dicho predio; sin embargo, teniendo en cuenta que allí no se indicó el número de radicado que identifica este proceso, por secretaría ofíciese a dicha entidad a efectos de que se corrija la anotación No. 13 de dicho certificado, en el sentido de indicar que el proceso ejecutivo hipotecario que aquí se adelanta se identifica con el radicado No. 257544189002-2019-00719 00.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00735** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00755** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00760** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00822** 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-168856** (fls. 105 a 107), el que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada por este despacho sobre dicho predio; sin embargo, teniendo en cuenta que se registró dos veces el mismo embargo, por secretaría ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha a efectos de que se elimine la anotación No. 11 de dicho certificado, teniendo en cuenta que se encuentra repetida la anotación No. 10, dando lugar a posibles confusiones y futuras dificultades en caso de ordenarse el levantamiento de la misma.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00822** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"El Libertador"* (fls. 109 a 114), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Giovanni Germán Corredor Cardozo, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 109 a 114).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ingresó el proceso al despacho sin que venciera el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar la demanda, por secretaría contrólese el término restante y en firme el mismo, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00823** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-114957,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00823** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"El Libertador"* (fls. 124 a 126 y 132 a 134), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Nidson Ariel Matallana Cañón, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 124 a 126 y 132 a 134).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ingresó el proceso al despacho sin que venciera el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar la demanda, por secretaría contrólese el término restante y en firme el mismo, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00823** 00

Por último, teniendo en cuenta que el escrito que reposa a folios 127 al 132 del presente cuaderno, no corresponde a este proceso, por secretaría desglósese el mismo y agréguese al proceso que corresponda, dejándose las constancias del caso e ingresando el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00849** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00855** 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare cuál es la obligación respecto de la cual solicita la terminación del proceso, ello por cuanto el número de pagaré que se indica en el documento no coincide con el título allegado como base del recaudo y por el cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00856** 00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo (fl. 96) y revisado el libro diario de este juzgado, es posible verificar que aquí no cursa proceso alguno entre las partes relacionadas en el documento, pues el proceso radicado con el número 2019-00856 que se adelanta en este despacho es del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Elsa Carolina Lara Vargas; de ahí que, de solicitarse por la interesada, desglósese el memorial presentado de manera errónea.

Se le insta a la togada que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00868** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"Interapidísimo"* (fls. 19 y 20), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 15 a 17), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con **tres (3) días** siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00876** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Despacho comisorio No. 257544189002-**2020-00006** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1º de julio de 2020, el juzgado DISPONE:

Por secretaría devuélvanse las presentes diligencias junto con sus anexos al juzgado comitente para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00032** 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 98), se le pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora que el oficio mediante el cual se comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha la medida de embargo decretada sobre el inmueble hipotecado se libró por la secretaría de este despacho desde el pasado 16 de marzo de 2020 (fl. 94), sin que hasta el momento hubiese sido retirado por la interesado para su correspondiente diligenciamiento.

Ahora, aunque el artículo 11 del decreto 806 de 2020 autoriza remitir las "*comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares*", lo cierto es que ello no implica adjudicar a este despacho la carga de radicar el oficio correspondiente ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, no solo porque aquí se adelanta un gran volumen de procesos que requieren de dicho trámite, sino porque, como es bien sabido por la togada, para el diligenciamiento del oficio es necesario cancelar una suma de dinero ante la autoridad encargada del registro, actuación que, como es lógico, debe ser asumida por la parte interesada, de ahí que, solo ante la imposibilidad de retirar el oficio físicamente, habría lugar a remitírselo a la apoderada de forma electrónica para que sea ella quien efectúe el diligenciamiento del mismo, situación que, de momento, no se encuentra acreditada en el expediente, por lo que habrá de agotarse la gestión pertinente con la secretaría de este despacho para que el oficio sea retirado por la abogada.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00032** 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 96 reverso y 97), pues véase que la parte interesada tan solo allegó las guías de envío de dicho citatorio, sin que se acompañara la copia cotejada del mismo a efectos de verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00033** 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 74), se le pone de presente al apoderado judicial de la parte actora que el oficio mediante el cual se comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha la medida de embargo decretada sobre el inmueble hipotecado se libró por la secretaría de este despacho desde el pasado 16 de marzo de 2020 (fl. 73), sin que hasta el momento hubiese sido retirado por el interesado para su correspondiente diligenciamiento.

Así las cosas, se le insta al togado que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00036** 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada parte actora contra la providencia del 11 de marzo de 2020 (fl. 12), mediante la cual se negó la orden pago deprecada por la parte demandante.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente que la facturas allegadas como base de la ejecución, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 773 del Código de Comercio, toda vez que no se encuentra dentro de los presupuestos señalados en el artículo 5º del decreto 3327 de 2009 (que reglamentó la ley 1231 de 2008), en tanto que éste se da para los casos de aceptación tácita, sin que sea el caso de la factura presentada, teniendo en cuenta que fue acepada de forma expresa por el deudor.

CONSIDERACIONES

Revisado el recurso de reposición impetrado contra el auto del 11 de marzo del 2020 (fl. 12), se evidencia que el mismo fue interpuesto dentro del término establecido para ello, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para resolver la inconformidad que precede, basta con indicar que de la revisión minuciosa del plenario, se advierte que no le asiste la razón a la recurrente en cuanto al argumento que plantea, pues ésta realiza una interpretación errónea del inciso segundo del artículo 773 del Código de Comercio, que establece:

> *"El comprador o beneficiario del servicio* ***deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura****, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso,* ***indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo****. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor".* Subrayado y negreado fuera de texto.

Nótese que la norma antes citada, hace referencia a la información que debe constar en la factura cuando ésta ha sido aceptada expresamente por el

beneficiario del servicio, como ocurre en este caso, pues contrario a lo que interpreta la parte actora, en el auto recurrido nunca se 'consideró' que se trataba de un caso de aceptación tácita de la factura, en tanto que en ella se encuentra plasmada la firma y cédula de quién la recibió, antes bien, lo que se indicó desde el principio es que, aun cuando dicha factura sí fue suscrita, allí no se relacionó la fecha en que fue recibida, requisito contemplado en la norma para su exigibilidad, por lo que no era posible librar la orden de pago solicitada.

La cuestión, sin embargo, es que si la factura fue efectivamente suscrita por el beneficiario del servicio sin que haya sido devuelta dentro del término establecido en la norma para ello, ha de entenderse que operó la aceptación tácita del título, dando lugar a librar el mandamiento de pago correspondiente.

Ciertamente, en sentencia de 31 de marzo de 2014 el Tribunal Superior de Bogotá señaló que:

"*de acuerdo con el inciso 3º del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, reformatorio del artículo 773 del Código de Comercio, "[l]a factura se considerará irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción*".

"*La norma es clara; por ende,* ***al recibir las facturas y no rechazarlas ni objetarlas en el perentorio plazo de diez días, la ejecutada, a la postre, las aceptó, obligándose en consecuencia conforme el tenor literal de ese título***" (Ref.: 110013103038 2011 00311 02).

En efecto, en el presente caso no hay duda de que la factura allegada como base del recaudo fue debidamente aceptada por el beneficiario del servicio, quien a más de haberla recibido, estampando su firma y número de cédula, decidió guardar silencio frente a su contenido, omitiendo devolverla o elevar reclamo alguno ante el prestador del servicio, comportamiento que debe entenderse como muestra de su intención de obligarse con arreglo a lo allí establecido.

Así las cosas y sin más elucubraciones, el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto que negó la orden de pago, está llamado a prosperar, toda vez que se dan los presupuestos para revocar la providencia recurrida.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia del 11 de marzo de 2020 (fl. 12), por los argumentos expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente, toda vez que el presente asunto es de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por haber prosperado la reposición.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00036** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad C&Q Ingenieros Contratistas S.A.S., contra Jorge Enrique Vargas Monsalve, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $4’500.000,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. 151 que milita a folio 3 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 5 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del articulo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería a la abogada Blanca Inés Prieto Sandoval, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00036** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo del vehículo automotor de placa **RMQ-494**, denunciado como de propiedad del demandado Jorge Enrique Vargas Monsalve. Líbrese oficio a la Secretaría de Transito y Trasporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Jorge Enrique Vargas Monsalve, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Limítese la medida a la suma de $6’750.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00073** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1º de julio de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00087** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1º de julio de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00100** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1º de julio de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00111** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1º de julio de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00115** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1º de julio de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00116** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1º de julio de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00119** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1º de julio de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00121** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1º de julio de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00129** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1º de julio de 2020, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **15 hoy 6 de agosto de 2020** (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria